

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL POTENCIAL PARTICIPE

Liberty Equilibrado, Plan de Pensiones (N1842 reg. DGS)

Indicador de Riesgo (en escala de 1 a 7): 4

← Potencialmente menor rendimiento			Potencialmente mayor rendimiento →			
← Menor riesgo			Mayor riesgo →			
1	2	3	4	5	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan.

¿Por qué en esta categoría? Por su nivel de exposición a renta variable y al riesgo de cambio de tipo de divisa.

Alerta sobre Liquidez

- 🔒 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- 🔒 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan que el partícipe debe conocer. Se trata de un producto de ahorro previsión y la ley exige que se facilite esta información para que conozca sus principales características y los riesgos que comporta. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la adecuación de este plan a sus características y necesidades.

Entidad promotora del Plan: LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Integrado en el fondo Liberty High 30, Fondo de Pensiones (F0734 reg. DGS)
La Gestora del fondo es Fineco Previsión E.G.F.P. (Grupo: KUTXABANK) (G0207 reg. DGS)
El Depositario del fondo es CECABANK, S.A. (D0193)

La Sociedad Gestora y el Depositario no pertenecen al mismo grupo económico, según las circunstancias contenidas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Definición del producto de ahorro previsión

Se trata de un plan de pensiones del sistema individual y de aportación definida.

Descripción de la política de inversión

La categoría de inversión del plan es RENTA VARIABLE MIXTA.

Puede invertir un mínimo del 30% de su patrimonio en las principales bolsas internacionales y un máximo del 75%.
En renta fija, invierte en valores de elevada calidad crediticia y con una duración modificada o sensibilidad del conjunto de valores de renta fija que no exceda de 5.

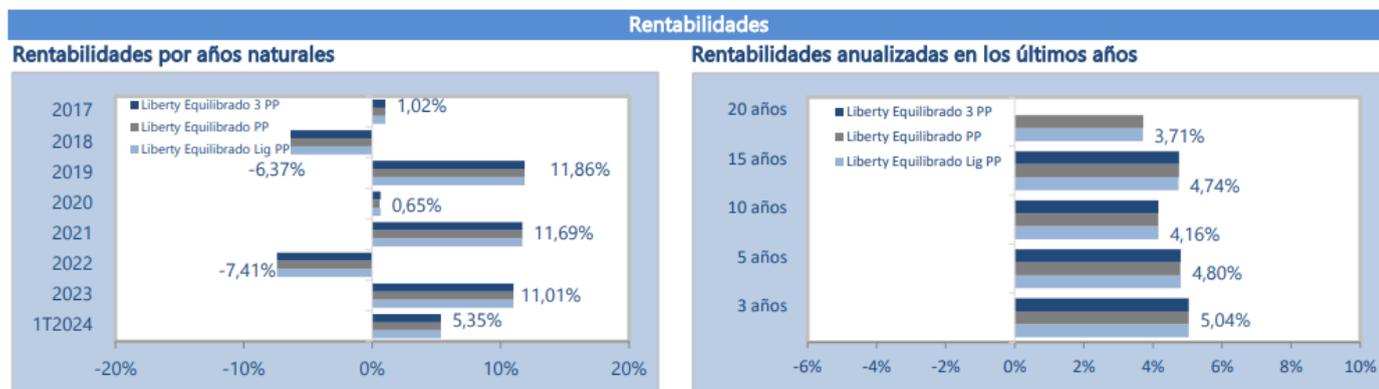
Objetivo de inversión: consiste en obtener una rentabilidad similar a una cartera que invierta el 50% en el índice Bloomberg Barclays MSCI Euro Corporate 0-3 Sustainable SRI TR y el 50% restante en el índice MSCI All Countries ESG Focus.

Garantía de rentabilidad

Este Plan no tiene garantía alguna por lo que ni las aportaciones ni la rentabilidad están garantizados, pudiendo incluso, incurrir en pérdidas.

Rentabilidad Histórica

A continuación, se detallan las rentabilidades del Fondo, de los planes integrados en él y el de su benchmark:



La rentabilidad informada es neta una vez deducidas las comisiones de la Entidad Gestora y Depositaria así como los gastos legalmente imputables al plan como auditorías y honorarios notariales y registrales.

Esta información puede encontrarla también en la web de la DGS.

Consideraciones medioambientales, sociales, y de buen gobierno en las inversiones

GIIC FINECO S.G.I.I.C. (GIIC FINECO), entidad a la que la Entidad Gestora ha delegado la gestión de las inversiones del Fondo de Pensiones en el que se integra el Plan, ha desarrollado y está en proceso de implementación de una política de sostenibilidad cuyos pilares se asientan en la integración de la información sobre aspectos Ambientales, Sociales y de Buen Gobierno (ASG), en el análisis de compañías, la exclusión de los sectores controvertidos del universo de inversión, y el activismo inversor.

GIIC FINECO supervisa las compañías en las que invierte, verificando la creación de valor a largo plazo para sus inversores y la alineación de intereses con sus accionistas. Esta supervisión implica un seguimiento periódico de diversos indicadores y métricas que no sólo incluyen aspectos económico-financieros, sino que también abarcan elementos ASG.

La gestión y control de los riesgos ASG toma como referencias tanto la publicación de la información relevante por parte de las compañías y las evaluaciones de dichos riesgos por parte de proveedores externos, como el análisis y evaluación a través de metodologías internas de estos datos para las inversiones que conforman la cartera.

La información sobre la integración de riesgos ASG por parte de GIIC FINECO puede consultarse en el sitio web www.fineco.com.

GIIC FINECO actuará sujeto en cualquier caso a los principios de inversión responsable que se definan en la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones.

Comisiones y Gastos

Comisión Entidad Gestora fija: 1,40%
Comisión Entidad Depositaria: 0,027%

Esta información puede encontrarla también en la web de la DGS.

Carácter no reembolsable de los derechos consolidados

Los derechos consolidados del Plan no serán reembolsables hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

Contingencias cubiertas

Con carácter general las contingencias previstas son:

- Jubilación.
- Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
- Muerte del partícipe.
- Dependencia severa o gran dependencia.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Conforme a las especificaciones del Plan, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad. Asimismo, es posible el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos de muerte, jubilación o incapacidad del empresario, despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas o procedimiento concursal.

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación y de acuerdo a las especificaciones del Plan, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones a planes de pensiones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias previstas en las especificaciones, susceptibles de acaecer en la persona del interesado.

También podrán seguir haciendo aportaciones al plan de pensiones las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles, para la cobertura de las contingencias previstas en las especificaciones, susceptibles de acaecer en la persona del interesado.

Supuestos excepcionales de liquidez

Excepcionalmente, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración de acuerdo con lo previsto en las especificaciones del Plan o cualquier otra circunstancia prevista legalmente.

Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, así como los rendimientos generados por las citadas aportaciones. Esta opción podrá ejercitarse a partir del 1 de enero de 2025, respecto a los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

Con la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, los partícipes podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual, durante el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicha ley.

Forma cobro y procedimiento para la solicitud de las prestaciones

La cuantía de las prestaciones del Plan se determinará a partir de producirse la contingencia y será equivalente al importe de los derechos consolidados del partícipe existentes en la fecha de la solicitud de la prestación, entendiéndose por tal la fecha en la que el solicitante haya entregado a la entidad gestora toda la documentación conforme a las especificaciones y legislación vigente.

Al solicitarse la prestación se deberá indicar la forma elegida para el cobro de la prestación que podrá ser en forma de capital, de renta, mixta o pagos sin periodicidad establecida. A su vez, deberá indicar la modalidad, periodicidad y, en su caso, diferimiento, de la prestación solicitada, dentro de las opciones y posibilidades ofrecidas en las especificaciones para la contingencia de que se trate. Cuando el partícipe requiera cobros parciales, deberá indicar en la solicitud si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de que no realice tal indicación, se establece el criterio de reparto proporcional.

La entidad gestora tramitará las solicitudes tomando conocimiento de las contingencias comunicadas y verificando o denegando el reconocimiento del derecho a la prestación en el plazo de 15 días desde la presentación de la comunicación de la contingencia y la consiguiente solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación. El reconocimiento del derecho a la prestación indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación. El inicio del pago de la prestación se producirá en el plazo máximo de siete días desde que el beneficiario presentó toda la documentación correspondiente, salvo que se haya aplazado su pago.

A efectos de la realización de aportaciones, movilización de derechos consolidados, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación, la movilización, la liquidez o el pago de la prestación. A efectos de lo previsto en las especificaciones, por fecha de solicitud se entenderá la de recepción por la Gestora antes de las 14h de la petición formulada por escrito o por cualquier otro medio del que quede constancia fidedigna, por el partícipe o beneficiario, o por un tercero actuando en su representación, conteniendo la totalidad de la documentación necesaria. El receptor estará obligado a facilitar al solicitante constancia de su recepción.

Legislación aplicable, régimen fiscal y límites de aportación

Los Planes y Fondos de Pensiones están regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y por la restante normativa que les sea de aplicación. Su régimen fiscal, tanto los límites de aportación como las aportaciones y prestaciones, están definidas en la legislación fiscal aplicable y en concreto por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, o en su caso, por la correspondiente Norma Foral de dicho impuesto. Las prestaciones se harán efectivas en cuantías brutas, siendo a cargo de los beneficiarios los impuestos o tasas que puedan gravarlas.

- En Territorio Común (no incluidos País Vasco y Comunidad Foral de Navarra) las aportaciones que pueden realizarse a los planes de pensiones están limitadas anualmente; desde el año 2022 el límite financiero-fiscal está fijado en el menor entre el 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades profesionales y 1.500€. La normativa fiscal del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra han regulado límites específicos.

- Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo las aportaciones del propio discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250 €. Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 € se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones. El límite máximo de las aportaciones realizadas por terceros a favor del discapacitado, no podrán superar anualmente la cantidad de 10.000 €. Igualmente, estos límites fiscales afectan sólo a contribuyentes del Territorio Común del Estado, ya que tanto el País vasco como la Comunidad Foral de Navarra tienen establecido sus propios límites fiscales.

Es importante tener en cuenta que estos importes son únicos y afectan al conjunto de productos de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y/o Planes de Previsión Social Empresarial).

Si usted, como partícipe, realizara aportaciones por importes superiores a los señalados deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente; en caso de no hacerlo podrá ser sancionado con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

Movilización derechos consolidados

Los derechos consolidados de partícipes y beneficiarios, total o parcialmente, podrán movilizarse a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial. Los derechos consolidados podrán movilizarse por decisión unilateral del partícipe o por terminación del plan conforme a la legislación vigente y especificaciones del Plan, y los derechos económicos de los beneficiarios, a petición de éste, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en estas especificaciones.

Constituyen derechos consolidados del partícipe/beneficiario la cuota que les corresponda en el fondo de capitalización, integrado por las aportaciones realizadas y por los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido, hasta la fecha de la solicitud.

A los efectos anteriores, en el supuesto relativo a un beneficiario de una prestación en forma de renta financiera o capital, los derechos económicos correspondientes lo serán por el valor equivalente de dicha prestación en el patrimonio del Plan.

En el caso de prestaciones aseguradas y por la parte que la misma representa, no tendrá cuota en el fondo de capitalización y los derechos económicos vendrán determinados por las condiciones de la póliza formalizada al efecto, no dependiendo en este caso del resultado de las inversiones del fondo.

Para las solicitudes de derechos consolidados, la gestora del Plan comunicará en el plazo máximo de dos días hábiles a la Gestora origen la solicitud conforme a legislación vigente y las especificaciones del Plan. Para las entregas de derechos consolidados, la Gestora del Plan en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud con la documentación correspondiente, ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. Este plazo se reducirá a 3 días en el caso de movilización dentro de Planes gestionados por la Gestora del Plan. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

Información sobre procedimientos de conflictos de interés

De conformidad con lo establecido en la normativa se informa al partícipe que tanto la Gestora como el Depositario cuentan con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones, publicados en su página web. Se informa al partícipe que la Gestora ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento Interno de Conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas se realizan en interés exclusivo de la Institución y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado. Los informes periódicos incluirán información sobre las operaciones vinculadas realizadas. En el supuesto de que la Sociedad Gestora hubiera delegado en una tercera entidad alguna de sus funciones, los informes periódicos incluirán las posibles operaciones vinculadas realizadas por cuenta del fondo con dicha tercera entidad o entidades vinculadas a ésta.

Sitio web publicación datos fundamentales para el partícipe

Este documento con los Datos Fundamentales para el Potencial Partícipe así como la restante documentación del Plan, puede ser consultado en la página web de la entidad gestora:

<https://www.fineco.com>

Fecha de actualización de este Documento con los datos fundamentales para el partícipe: 25/04/2024